



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2021

Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº.	Nº. EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-2020000050-00	01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA	CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL	UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "UCONAL" HOY	EXCEPCIONES ART. 370 C.G.P.	28-may-21	5 días	31 DE MAYO y 1, 2, 3 Y 4 DE JUNIO DE 2021
2	253074003003-2021000079-00	05-DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	JAVIER MAURICIO VILLA CONDE y CIPRIANO VILLA CRUZ,	HUMBERTO HERRERA GARCÍA	EXCEPCIONES ART. 370 C.G.P.	28-may-21	5 días	31 DE MAYO y 1, 2, 3 Y 4 DE JUNIO DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 25307-4003-003-2020-00050-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 17:21

Para: jaigonzaleza@hotmail.com <jaigonzaleza@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados

*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA <jaigonzaleza@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de diciembre de 2020 16:17**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 25307-4003-003-2020-00050-00

Ibagué - Tolima, diciembre 2 de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref.:

Radicación

25307-4003-003-**2020-00050-00**

Proceso: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
Demandante: **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL**
Demandado: **UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
"UCONAL" HOY BANCO DAVIVIENDA S.A., Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Obrando en mi condición de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que me fue otorgado, dentro del término legal concedido por el Despacho de conformidad a la providencia calendada 27 de febrero de 2020, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Igualmente, me permito indicar que recibiré **notificaciones** en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

1. jaigonzaleza@hotmail.com
2. notificaciones@jaimegonzalezabogados.com

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, se procuró enviar el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso, pero no indicaron su correo electrónico por lo tanto no fue posible cumplir con dicha carga procesal.

Agradezco confirmar el recibido de este correo y me informen si se debe radicar el físico en el Despacho.

De la Señora Juez, respetuosamente,

Cordialmente,

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA

Abogado Especializado

jaigonzaleza@hotmail.com

Tel. (8)2614365 - Fax (8) 2610320

Celular 3125840337

Carrera 3 No. 12-36 Oficina 701

Centro Comercial Pasaje Real

Ibagué - Tolima

Ibagué - Tolima, 02 de diciembre de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.:

Radicación 25307-4003-003-2020-00050-00

Proceso: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Demandante: **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL**

Demandado: **UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
"UCONAL" HOY BANCO DAVIVIENDA S.A., Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional No. 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante este escrito concurre ante su Despacho para contestar dentro del término legal la demanda instaurada por el señor **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, notificada al correo electrónico jaigonzaleza@hotmail.com.com el 29 de octubre de 2020, iniciando a correr términos para contestar el 4 de noviembre del mismo año, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

I. PARTES DEL PROCESO

Parte Demandada:

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 860.034.313-7, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, existencia y representación que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, representado en este caso por la Representante Legal Para Efectos Judiciales de la Sucursal Tolima, doctora **ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.774.258 expedida en Ibagué y domiciliada en la ciudad de Ibagué.

Apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.:

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional No. 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder especial conferido por la doctora **ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA**, quien obra en su calidad de Representante Legal Para Efectos Judiciales de la Sucursal Tolima, para cuyo efecto solicito se me reconozca personería para actuar.

Parte Demandante:

CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.302.639 expedida en Bogotá y domiciliado Girardot.

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho número 1. Es cierto, según se observa en la anotación No. 04 de la complementación del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-22676 aportado como prueba por la parte demandante, pero este hecho no es relevante para el presente proceso.

Frente al hecho número 2. Se contesta así:

- 1.1. **Es cierto, que se realizó adjudicación de la partición material** según se observa en la anotación No. 05 de la complementación del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-22676, aportado como prueba por la parte demandante.
- 1.2. **Es cierto, que se le otorgo el Lote No. 4** según se observa en la Escritura Publica No. 3581 del 18 de diciembre de 1987, aportado como prueba por la parte demandante.

No obstante este hecho no es relevante para el presente proceso.

Frente al hecho número 3. No es cierto, ya que los Folios de Matricula Inmobiliaria no adjudican inmuebles, debe recordarse la teoría del título y el modo.

Frente al hecho número 4. Es cierto, según se observa en la Escritura Publica No. 1010 del 31 de mayo de 1991 otorgada por la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, aportada como prueba documental por la parte demandante y deberá prestarse atención la figura mediante la cual la **UNION COOPERATIVA NACIONAL Y FINANCIERA “UCONAL”**, adquirió el inmueble objeto del presente proceso, que fue a través de una **DACION EN PAGO**.

Frente al hecho número 5. Es cierto, según se observa en la cláusula tercera de la Escritura Publica No. 1010 del 31 de mayo de 1991 otorgada por la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, aportada como prueba documental por la parte demandante.

Frente al hecho número 6. Es cierto, según se observa en la Escritura Publica No. 1010 del 31 de mayo de 1991 otorgada por la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, aportada como prueba documental por la parte demandante.

Frente al hecho número 7. Se responde así:

- 7.1. **Es cierto, en lo referente a la entrega material** según se observa en la cláusula octava de la Escritura Publica No. 1010 del 31 de mayo de 1991 otorgada por la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, aportada como prueba documental por la parte demandante.
- 7.2. En cuanto a la entrega material del inmueble objeto del presente litigio, al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no le consta lo afirmado en este hecho por el demandante.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, porque mi representada no participo en el negocio jurídico al que se hace alusión en este hecho.

No obstante, deberá tener presente el Despacho que la parte demandante **CONFIESA** que la entrega material no se efectuó y por ende es ilógico establecer que este bien es de propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Frente al hecho número 8. Es cierto, según se observa en la anotación No. 05 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-22676 aportado como prueba por la parte demandante, lo que ratifica aún mas que es ilógico establecer que este bien es de propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Frente al hecho número 9. Es cierto, según se observa en la anotación No. 06 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-22676 aportado como prueba por la parte demandante, lo que nos sigue ratificando que es ilógico establecer que este bien es de propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Frente al hecho número 10. Es cierto, según se observa en la anotación No. 07 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-22676 aportado como prueba por la parte demandante y deberá prestarse atención en que entidad realizó la cancelación de la hipoteca que fue el **BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN en el año 2007**, lo que nos lleva a concluir que el **BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN** conservo los derechos sobre el inmueble objeto de marras.

Frente al hecho número 11. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por la parte demandante en este hecho.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, pues no fue parte en el otorgamiento de la Escritura Pública No. 1894 del 19 de junio de 2009, otorgada por la Notaria 76 del Circulo de Ibagué.

No obstante, deberá prestarse atención a los argumentos expuestos por el señor Juez Primero Civil del Circuito en la sentencia No. 164 de 2014 de fecha 26 de agosto de 2014 emitido dentro del proceso con Rad. 2012-00059 en el cual fueron partes las misma del proceso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Frente al hecho número 12. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por la parte demandante en este hecho.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, pues no fue parte en el otorgamiento de la Escritura Pública No. 1894 del 19 de junio de 2009, otorgada por la Notaria 76 del Circulo de Ibagué.

No obstante, deberá prestarse atención a los argumentos expuestos por el señor Juez Primero Civil del Circuito en la sentencia No. 164 de 2014 de fecha 26 de agosto de 2014 emitido dentro del proceso con Rad. 2012-00059 en el cual fueron partes las misma del proceso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Frente al hecho número 13. No es cierto, la División a la que se refiere este hecho no le otorgó la calidad de poseedora a la señora **CONCEPCIÓN FRANCISCA SALAMANCA DE CIFUENTES**, pues ella era propietaria.

Frente al hecho número 14. No se trata de un hecho en estricto rigor sino de conclusiones y juicios de valor esbozados por la parte demandante, razón por la cual, no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Frente al hecho número 15. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por la parte demandante en este hecho.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, pues al no ser el propietario inscrito del inmueble objeto de demanda desconoce cualquier actividad que realizara el demandante, señor **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL** en el inmueble objeto de litigio.

Frente al hecho número 16. Es cierto, conforme a la sentencia No. 164 del 26 de agosto de 2014, suscrita por el señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot, dentro del proceso bajo radicado No. 25307-40-03-001-2012-000059, copia aportada como prueba documental que fue aportada por la parte demandante.

Frente al hecho número 17. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por la parte demandante en este hecho.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, pues al no ser el propietario inscrito del inmueble objeto de demanda desconoce cualquier actividad que realizara el demandante, señor **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL** en el inmueble objeto de litigio.

Frente al hecho número 18. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por la parte demandante en este hecho.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, pues al no ser el propietario inscrito del inmueble objeto de demanda desconoce cualquier actividad que realizara el demandante, señor **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL** en el inmueble objeto de litigio.

Frente al hecho número 19. Es cierto, según documento aportado como prueba documental por la parte demandante.

Frente al hecho número 20. Es cierto, que por escritura pública No. 01043 del 31 de agosto de 1999 el **BANCO UCONAL S.A.** fue absorbido mediante fusión por el **BANCO DEL ESTADO S.A.** según documento aportado como prueba documental por la parte demandante.

Frente al hecho número 21. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por el demandante en este hecho.

Frente al hecho número 22. Es cierto, según documento aportado como prueba documental por la parte demandante.

Frente al hecho número 23. No es cierto como está redactado, pues como se observa en el Decreto Número 2525 de 21 de julio de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado se autorizó la cesión de activos pasivos y contratos a Bancafe y **BANCO AGRARIO.**

Frente al hecho número 24. Es cierto, según documento aportado como prueba documental por la parte demandante.

Frente al hecho número 25. No es cierto como está redactado, pues como se observa en el Decreto Número 2525 de 21 de julio de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado se autorizó la cesión de activos pasivos y contratos a Bancafe y **BANCO AGRARIO.**

Frente al hecho número 26. No es cierto como está redactado, pues como se observa en el Decreto Número 2525 de 21 de julio de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado se autorizó la cesión de activos pasivos y contratos a Bancafe y **BANCO AGRARIO.**

Frente al hecho número 27. No es cierto como está redactado, pues como se observa en el Decreto Número 2525 de 21 de julio de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado se autorizó la cesión de activos pasivos y contratos a Bancafe y **BANCO AGRARIO.**

Frente al hecho número 28. No es cierto como está redactado, pues como se observa en el Decreto Número 2525 de 21 de julio de 2005 por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado se autorizó la cesión de activos pasivos y contratos a Bancafe y **BANCO AGRARIO.**

Frente al hecho número 29. No se trata de un hecho en estricto rigor sino de conclusiones y juicios de valor esbozados por la parte demandante, razón por la cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Frente al hecho número 30. Se contesta así:

- 30.1. **Es cierto** que en el certificado con Radicación No. 2019 – 307-1-60043 de fecha 6 de noviembre de 2019 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot se certifica que el propietario inscrito es “**UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL**”
- 30.2. **No es cierto** BANCO UCONAL S.A. hoy es **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pues jamás se fusionó con el primero y no puede concluirse que por la fusión que se realizó con

GRANBANCO adquirió los derechos del inmueble objeto de demanda, que valga decir no es un activo como lo pretende hacer creer la parte demandante.

Frente al hecho número 31. No es cierto, pues, aunque la **UNION COOPERATIVA NACIONAL Y FINANCIERA “UCONAL”** luego **BANCO UCONAL** se fusiono con el **BANCO DEL ESTADO S.A.**, no puede concluirse que fruto de dicha fusión el inmueble de marras sea de propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Deberá tener presente el Despacho que el **BANCO DEL ESTADO S.A.** se disolvió y líquido lo cual fue ordenado por el Decreto 2525 de julio de 2005 y posteriormente mediante la Resolución 1225 del 26 de agosto de 2005 la Superintendencia Bancaria otorgó permiso de funcionamiento a **BANCO DEL ESTADO S.A. “BANESTADO EN LIQUIDACIÓN”**.

Frente al hecho número 32. Al BANCO DAVIVIENDA S.A. no le consta lo afirmado por el demandante en este hecho.

No puede decir si es cierto o no lo que se relata en este hecho, porque mi representada es totalmente ajena a las circunstancias fácticas narradas por la parte demandante; este hecho debe ser demostrado dentro de la correspondiente actuación procesal.

En todo caso debo manifestar que **no es un hecho**, de la redacción se entiende que realmente es una pretensión, sobre la cual me opongo rotundamente a su prosperidad.

III. PRONUNCIAMIENTO A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El **BANCO DAVIVIENDA S.A. SE OPONE EXPRESAMENTE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos y facticos. En efecto:

Frente a la pretensión Primera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en la medida que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no recibió del **BANCO CAFETERO S.A.** el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 307-22676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, tal como se explicara en detalle en la formulación de las excepciones de mérito.

Frente a la pretensión Segunda: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por carecer de fundamentos legales, por lo expuesto en la oposición a la pretensión primera.

Frente a la pretensión Tercera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que estamos en el derecho de oponernos a las pretensiones y en su lugar solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

IV. SOLICITUD ESPECIAL

Señora Juez, muy respetuosamente le solicito que de encontrar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se dé estricto cumplimiento al numeral 3° del inciso tercero del Artículo 278 del Código General del Proceso, el cual establece:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de la legitimación en la causa.**” (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para enervar las pretensiones de la demanda, se proponen las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA EXCEPCIÓN. - AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE PASIVA BANCO DAVIVIENDA PARA SER DEMANDADA.

No es cierto que **UCONAL** hoy sea **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se debe tener muy claro los procesos de fusiones que se han realizado en Colombia por parte de las entidades financieras autorizados por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo que es cierto es que mediante el Decreto Numero 1167 de 1999 el Gobierno Nacional en el artículo primero ordeno la fusión del **BANCO DEL ESTADO S.A.** y el **BANCO UCONAL S.A.**, como consecuencia de lo anterior, el **BANCO UCONAL** fue disuelto sin liquidarse, asumiendo todos los Derechos y obligaciones el **BANCO DEL ESTADO**. Mediante Escritura Pública 2091 del 28 de Diciembre de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, del Banco Uconal S.A. (antes Banco U.C.N. S.A., sigla "Banco U.C.N.", antes Corporación Financiera del Oriente, antes Latinoamericana Corporación Financiera S.A. sigla: "LATINCORP S.A.") con el Banco del Estado S.A., quedando el primero disuelto sin liquidarse. Fusión ordenada mediante Resolución 1829 del 15 de diciembre de 1999 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, tal como se observa en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Posteriormente mediante el Decreto 2525 del 21 Julio de 2005, el Presidente de la República de Colombia decretó la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A. El Banco conservó su naturaleza jurídica y su capacidad legal se limitó a expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones tendientes a su liquidación. En el mismo Decreto se establece que desde el 13 de junio de 2000 se autorizó la cesión de activos pasivos y contratos del Banco del Estado S.A. a **Bancafé y Banco Agrario.**

Es importante tener presente que **Bancafé**, por decisión del Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 610 del 7 de marzo de 2005 se disolvió y liquidó.

Consecuencialmente, a través de la Resolución No. 1225 de 2006 la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Financiera, canceló el permiso de funcionamiento al **BANCO DEL ESTADO S.A "BANESTADO"** – en liquidación-, tal como se observa en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para claridad del despacho a continuación explicaré el proceso de fusión entre **BANCO CAFETERO - GRANBANCO y BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Liquidación Banco Cafetero S.A:

Por decisión del Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 610 del 7 de marzo de 2005 se ordenó la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A., en el que se puede encontrar la siguiente declaración:

“Que la Asamblea General de Accionistas del Banco Cafetero, en sesión del 4 de marzo de 2005, suspendida y reanudada el 7 de marzo de 2005, aprobó la cesión activos, pasivos, y contratos del Banco Cafetero S.A. a Granbanco S.A. establecimiento bancario”.

Creación de Granbanco S.A.

Granbanco S.A. fue constituida mediante Escritura Pública No. 0681 de la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá del 7 de marzo de 2005, tal como se evidencia en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) autorizó el permiso de funcionamiento de la entidad bancaria mediante resolución S.B. 409 del 7 de marzo de 2005, tal como se evidencia en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de “GRANBANCO S.A.”.

La Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) autorizó la cesión parcial de activos, pasivos, y contrato de Banco Cafetero S.A. al Granbanco S.A. mediante resolución S.B. 409 del 7 de marzo de 2005, tal como se evidencia en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de “GRANBANCO S.A.”.

Cesión de activos, pasivo y contratos del BANCO CAFETERO S.A a GRANBANCO S.A:

Mediante escritura pública No. 0695 del 7 de marzo de 2005 se protocolizó la cesión parcial de activos, pasivos (con excepción de los laborales) y contratos del Banco Cafetero S.A a **GRANBANCO** la cual fue aprobada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) mediante la Resolución SB 410 del 7 de marzo de 2005 tal como se evidencia en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **BANCO CAFETERO S.A.**

Utilización nombre comercial Bancafé en razón social Granbanco S.A por cesión de activos.

Mediante Escritura Pública No. 985 del 04 de abril 2005 se realiza la reforma estatutaria de GRANBANCO, señalando en su numeral 2 “Que la asamblea aprobó la ampliación y adición del artículo primero de los estatutos de que la entidad puede utilizar el NOMBRE de BANCAFE cedido mediante contrato de cesión de Activos y Pasivos, elevados a escritura pública No. 695 del 07 de marzo de 2005 de la notaria 38 del circulo de Bogotá D.C” . Lo anterior demuestra que **GRANBANCO-BANCAFE**, es una persona jurídica totalmente diferente al BANCO CAFETERO S.A.

Negociación Banco Davivienda S.A – Granbanco-Bancafe

EI BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó la autorización a la Superintendencia Financiera para adquirir partes de las acciones de **GRANBANCO S.A.** en un porcentaje equivalente al 99.062% proceso que se autorizó mediante la Resolución No. 1221 de julio 13 de 2007, que se protocolizó el 29 de agosto de 2007 mediante escritura pública No. 7019 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá D.C., tal como se observa en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que reposa en el expediente.

Como se puede observar, mi mandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NUNCA** se fusiono con el **BANCO UCONAL** y mucho menos con el **BANCO DEL ESTADO “BANESTADO”**, tampoco con **BANCO CAFETERO S.A.** el cual se disolvió y líquido.

Una vez expuesto la fusiones que se han realizado, debo precisar que no existe ninguna prueba que demuestre que el bien objeto de litigio paso a manos de **BANCO CAFETERO S.A.** o de **BANCO AGRARIO** como fue ordenado en el Decreto 2525 del 21 Julio de 2005, la parte demandante paso por alto este gran detalle para llegar a las erradas conclusiones que expone en la demanda.

Por otro lado, consideramos importante resaltar que esta misma posición jurídica fue presentada por la entidad que represento dentro del proceso con Rad. 2012-00059 que curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot proceso de pertenencia con las mismas partes, por lo cual desde el mes de abril de 2012 la parte demandante conoce que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no es propietario, pues no se encuentra dentro del activo dicho inmueble.

Al tenor de la doctrina no basta con interponer una demanda, indicar las partes y que se produzca la intervención de un juez. Para que un proceso surta efectos de eficacia deben concurrir los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo, con el fin de que pueda darse un pronunciamiento de fondo sobre la demanda.

Los presupuestos procesales de forma son: a) la demanda en forma, b) la capacidad procesal de las partes; y c) la competencia del juez.

Los presupuestos procesales de fondo o materiales son: a) la existencia del derecho que se pretende, b) la legitimidad para obrar; c) el interés para obrar; y d) que la pretensión procesal no haya caducado, como sostienen algunos doctrinantes.

La legitimidad para obrar constituye una condición fundamental en la obtención de una sentencia de mérito, pues ella tiene vital importancia para determinar quién se encuentra legitimado para incoar la pretensión y contra quién debe interponerse, de suerte que el juez pueda dictar una sentencia de fondo, estimando o desestimando las pretensiones.

La legitimidad para obrar en síntesis es la potestad que detenta una persona natural o jurídica que la faculta para manifestar ser la titular de un derecho subjetivo material y requerir la obligación de otra persona natural o jurídica. La facultad se refiere únicamente a la posibilidad de recurrir al aparato judicial afirmando tener algún derecho (demandante) y que otro (el demandado) es el señalado para atender la pretensión. La legitimación se basa simplemente en el señalamiento que hace el demandante sobre el demandado sin que esté dirigida a acreditar la existencia del derecho y de la obligación, lo que solamente se definirá en la sentencia que decida de fondo el asunto.

Es reiterativa la jurisprudencia de las Altas Cortes sobre el alcance jurídico de la legitimación pasiva. Veamos algunas citas jurisprudenciales:

Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de febrero de 1996, Consejero Ponente: Doctor Juan de Dios Montes Hernández, Expediente número 11213.

“I. Legitimación en la causa

“La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho”.

Corte Suprema de Justicia, 23 de abril de 2007, Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Ref: 733193103001999-00125-01:

“En el sentido de que la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta “como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión” (sentencia de casación No 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)”.

En cuanto a la doctrina el profesor Devis Echandía, en su obra Teoría General del Proceso, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1997, expuso:

“En procesos civiles, laborales y contencioso – administrativos, esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa, se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en el litigio o que es objeto de la decisión reclamada. [...] Es decir, el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda; y el demandante la persona que según la ley puede formular las pretensiones de la demanda, aunque el derecho sustancial pretendido por él no exista o corresponda a otra persona”.

En consecuencia, al no estar demostrado que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** es el propietario inscrito, tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto es

fehaciente la configuración de la excepción propuesta de falta de legitimación de la parte pasiva, como efectivamente solicito al señor Juez sea decretada.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. – BANCO DAVIVIENDA S.A. NO ES EL PROPIETARIO INSCRITO.

En el certificado con Radicación No. 2019 – 307-1-60043 de fecha 6 de noviembre de 2019 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot se certifica que el propietario inscrito del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-22676 es “**UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL**” jamás se certificó que el propietario inscrito sea el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Debe recordarse que en el proceso de pertenencia deberá demandarse a la persona titular de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de disputa, en pocas palabras contra **EL PROPIETARIO**, cosa que no sucede en el caso bajo examen, pues es claro que conforme a la Certificación para Procesos de Pertenencia antes referida el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no es el propietario inscrito y mal podría emitirse un fallo ordenando la prescripción cuando su verdadero propietario, que no se determinó por la parte demandante, no acude al proceso a defender sus intereses, por lo tanto, se estarían violando sus derechos, es así que al tener presente la parte demandante que desde el año 2012 **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ha negado ser el propietario del inmueble debió realizar las pesquisas necesarias para determinar a quién debía demandar y no insistir en contra de mi poderdante, como lo hace nuevamente.

Por lo antes expuesto esta excepción esta llamada a prosperar y así le solicito al señor Juez declárala.

TERCERA EXCEPCIÓN. - BUENA FE.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de sus funcionarios, siempre ha actuado de buena fe, con la plena conciencia de no estar perjudicando a los demandantes, ni de estarse sustrayendo a sus obligaciones legales. La entidad, tiene la convicción de estar actuando sin abusos ni desvirtuaciones porque sus actuaciones están enmarcadas en un juicioso estudio realizado, no con el ánimo de negar lo que hoy se le reclama por parte del demandante, sino de ajustarse en todas sus actuaciones a la ley, que configura la excepción de mérito aquí propuesta, la cual debe ser declarada por el Despacho, como así se lo solicito a la señor Juez enunciar.

CUARTA EXCEPCIÓN - GENÉRICA.

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi poderdante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso., que establece:

*“En cualquier tipo de proceso, **cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.” (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

Por lo tanto, solicito al señor Juez que en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerla al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda frente a la presente controversia judicial.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas dentro del proceso, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1) Documentales:

Solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos:

1.1. Aportadas por la entidad demandada con la contestación de la demanda

- 1.1.1. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad **GRANBANCO S.A.**
- 1.1.2. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad **BANCO CAFETERO S.A.**
- 1.1.3. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de **BANCO UCONAL S.A.**
- 1.1.4. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de **BANCO DEL ESTADO S.A.**
- 1.1.5. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- 1.1.6. Copia del Decreto 2525 del 21 de julio de 2005

V. ANEXOS

1. Poder para actuar conferido por la doctora **ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA**, en su calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la Sucursal Tolima del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
2. Certificados de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué.
3. Los documentos allegados en el acápite de pruebas de esta contestación de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

El representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 3 No. 12-80 de la ciudad de Ibagué o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina profesional de abogado, ubicada en la Carrera 3 No. 12-36 Oficina 701 Centro Comercial Pasaje Real de la ciudad de Ibagué, teléfono móvil 312 5840337, correo electrónico jaigonzalez@hotmail.com.

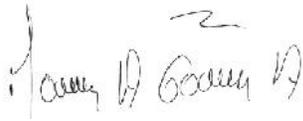
Los demás intervinientes en el proceso las recibirán en las direcciones que obran en el expediente.

VIII. AUTORIZACIÓN

Desde ya autorizo a la doctora **DANIELA BIBIANA MARTINEZ PERDOMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.568.722 expedida en Ibagué - Tolima, correo electrónico juridica@jaimegonzalezabogados.com para que, en mi nombre y representación, y bajo mi absoluta responsabilidad, tenga acceso al expediente, retire oficios y despachos comisorios, solicite y retire copias simples y autenticadas, solicite y retire certificaciones, presentar memoriales, trámite notificaciones, reciba desgloses y las demás que sean inherentes al correcto desempeño de su labor.

Sírvase señora Juez reconocerme personería y darle curso a la presente contestación de demanda.

De la Señora Juez,



JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 79.701.653 de Bogotá
T.P. No. 175.060 del C.S.J.

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil

Ibagué - Tolima, noviembre 30 de 2020

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Radicación: 2020-00050-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL
Demandado: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "UCONAL" hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. y demás personas indeterminadas.

ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.774.258 expedida en Ibagué, obrando en la calidad de Representante Legal Para Efectos Judiciales de la Sucursal Tolima y por tanto en representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7, establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara y Comercio de Ibagué, de la manera más respetuosa manifiesto a Usted Señor Juez, que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 175.060 del C.S. de la J., correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jaigonzaleza@hotmail.com, para que defienda los interés del Banco en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y; en especial para sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, recibir y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para cumplir el mandato conferido y para defender los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en el presente proceso.

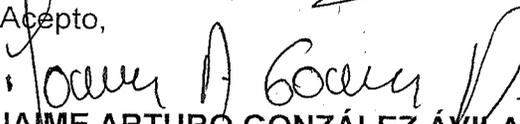
El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** recibirá notificaciones en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@davivienda.com y jcfontec@davivienda.com.

Sírvase reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA
C.C. No. 65.774.258 de Ibagué

Acepto,


JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA
C.C. No. 79.701.653 de Bogotá D.C.
T.P. No. 175.060 de C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Primera del Círculo de
Ibagué (Tolima), compareció la persona
cuyo nombre y cédula de ciudadanía
figura en la arte inferior del código de
barras, con T.P. _____ CSJ Y
presento el documento dirigido a

JUR 2 TERCERO

Andrea del Pilar Manchola Saavedra
65.774.258

01 DIC 2020

ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA



Cédula

65774258

01-12-2020 14:49

AUTENTICACION





CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEVqQSj9A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA S A
IDENTIFICACIÓN : 860034313-7
DIRECCIÓN : AV EL DORADO NRO. 68C-61 P 10
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 276917

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR RESOLUCION NÚMERO 1315 DEL 16 DE MARZO DE 1979 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3622 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 1988, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 43250
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 418,049,433,363.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 N. 12-80
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2624111
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@davivienda.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvQsJ9A

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 N. 12-80
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 26241111
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27448 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2006, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTOS CASA PRINCIPAL: FUSION POR ABSORCION ENTRE "BANCO DA VIVIENDA S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y "BANSUPERIOR S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBIDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA
 - 2) BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Actual.) BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997 SUSCRITO POR Notaria 18. de Santafe de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18271 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 1997, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA POR BANCO DAVIVIENDA S.A.

POR ACTA NÚMERO 763 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 184819 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3892	19721016	NOTARIA 14. DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	RM06-10897	19940812
EP-2510	19730625	NOTARIA 14. DE BOGOTA D.E.	BOGOTA	RM06-10898	19940812
EP-2022	19760622	NOTARIA 14. DE BOGOTA D.E.	BOGOTA	RM06-10899	19940812
EP-6242	19871228	NOTARIA 18. DE BOGOTA D.E.	BOGOTA	RM06-10900	19940812
EP-5681	19930824	NOTARIA 18. DE BOGOTA D.E.	BOGOTA	RM06-10901	19940812
EP-3047	19940609	NOTARIA 18. DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	RM06-10902	19940812
EP-3890	19970725	NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-18271	19970801



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA**

Fecha expedición: 2020/11/13 - 15:17:09 **** Recibo No. S000684396 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201113-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEVqQSj9A

AC-528	19970909	BOGOTA			
EP-5600	19971015	JUNTA DIRECTIVA		RM06-18815	19971118
		NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA		RM06-18900	19971202
		BOGOTA			
EP-167	19730130	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20551	19980605
EP-3044	19730726	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20552	19980605
EP-1754	19750526	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20553	19980605
EP-537	19780615	NOTARIA 17. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20554	19980605
EP-1044	19791001	NOTARIA 17. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20555	19980605
EP-4396	19831214	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20556	19980605
EP-5388	19851212	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20557	19980605
EP-5093	19861125	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20558	19980605
EP-3925	19870909	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20559	19980605
EP-5166	19891114	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20560	19980605
EP-5706	19920918	NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20561	19980605
		BOGOTA			
EP-4541	20000828	NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.	BOGOTA	RM06-24698	20000911
AC-593	20010529	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-25469	20020503
EP-7019	20070829	NOTARIA 71	BOGOTA	RM06-28250	20070919
EP-9557	20120731	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-31882	20120918
EP-1	20160104	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-34437	20160212
AC-946	20170808	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-35799	20171201

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002369 DE NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00027448 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA ESTATUTOS CASA PRINCIPAL: FUSION POR ABSORCION ENTRE "BANCO DA VIVIENDA S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y "BANSUPERIOR S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBIDA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 778 DEL 27 DE ABRIL DE 2010 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30225 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANCHOLA SAAVEDRA ANDREA DEL PILAR	CC 65,774,258

POR ACTA NÚMERO 902 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34134 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GONZALEZ AVILA JAIME ARTURO	CC 79,701,653

POR ACTA NÚMERO 994 DEL 28 DE ENERO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37683 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvQsJ9A

GERENTE SUCURSAL

PARRA BERMUDEZ CLAUDIA JANNETH

CC 60,341,846

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 725 DEL 22 DE ENERO DE 2008 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28805 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCO BEJARANO HERNANDO	CC 5,884,728

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE LA AGENCIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA) DEPENDE DE LA SUCURSAL DE IBAGUE Y POR LO TANTO LA DOCTORA LUISA FERNANDA CORREA TORRES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.263.921 DE IBAGUE (TOLIMA) EN SU CONDICION DE GERENTE DE LA SUCURSAL DE IBAGUE ESTA FACULTADA PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN DICHO MUNICIPIO. ASI MISMO, LA DOCTORA CORREA POR DECISION DE LA JUNTA EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA). CERTIFICA LA DOCTORA ANDREA DEL PILAR MANCHOLA SAAVEDRA, TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS PREJUDICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESOS, EN DONDE SEA NECESARIA, SU REPRESENTACION, Y EN LA QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. , PARTICIPE EN CUALQUIER CALIDAD, PUDIENDO EJERCER TAL REPRESENTACION EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, PARA ACTUAR CON FACULTADES PARA CONTITUIR APODERADFOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A HASTA POR LA SUMA DE (\$100.000.000) EN CADA UNO DE LOS CASO. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CERTIFICA EL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL IBAGUE SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESTA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. CERTIFICA FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OBLIGARLA ANTE TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ACTA NO.528 DE JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DAVIVIENDA, DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NO. 18.815 DEL LIBRO VI ., LA JUNTA AUTORIZO LA APERTURA DE LAS OFICINAS EN GIRARDOT,



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA**

Fecha expedición: 2020/11/13 - 15:17:10 **** Recibo No. S000684396 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201113-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvQsJ9A

MELGAR Y EL ESPINAL, TODAS ESTAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL IBAGUE. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3.235, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., EL 18 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 175 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SILVIA HELENA JAUREGUI VALLEJO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.254.648 DE IBAGUE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA A" ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: . ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA CORPORACION SEAN OTORGADAS EN CUALESQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. . PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS. . CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE LA CORPORACION INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. . REPRESENTAR A LA CORPORACION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. CERTIFICA PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2.136, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., EL 10 DE JUNIO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NO.415 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES EDUARDO DIAZ CORTES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.322.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: . ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALESQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. . PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS. . CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. . REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. . ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 1.999, HASTA E DIA 09 DE JULIO DE 1.999 INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3.581, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., EL 13 DE JULIO DE 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JULIO DE 2.000 BAJO EL NO.470 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SILVIA HELENA JAUREGUI VALLEJO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.254.648 DE IBAGUE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A ., ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: . ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALESQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE GIRARDOT Y RICAURTE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. . PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS. . CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE DAVIVIENDA. . REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. . ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE DAVIVIENDA EN LA AGENCIA GIRARD (CUNDINAMARCA), LA CUAL ESTA ADSCRITA A LA SUCURSAL DE IBAGUE. CERTIFICA PODER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.6351, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2. 002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2. 002 BAJO EL NO. 560 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL AL SENOR OMAR SUESCUN GARAY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.319.924 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA



CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvQsJ9A

QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS DE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S. A. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2.002 HASTA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2624, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., EL 30 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NO. 582 DEL LIBRO V., SE CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR ANDRES EDUARDO DIAZ CORTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.322.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODA LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DA DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIER DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO, PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITE LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENE E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIEN EN CONTRA DE ELLA. REPRESENTAR DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS CEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. CERTIFICA PODER GENERAL: POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 11. 131, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA DE BOGOTA D.C, DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.005, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2.005 BAJO EL NUMERO 653 DEL LIBRO V., EL SEÑOR CAMILO ALBAN SLDARRIAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19.385.661 DE BOGOTA, QUIEN OBAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LUZ MARINA QUINTERO LOZANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65.738.775 DE IBAGUE, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y ADEMAS DE LA CIUDAD DE GIRARDOT; PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvQsJ9A

PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S .A .; PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. CERTIFICA PODER GENERAL: POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 9.686, OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2.007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2. 007 BAJO EL NUMERO 728 DEL LIBRO V., EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19.279.741 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO A NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUE Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUMA SUS FACULTADES. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA 03188 DE NOTARIA PRIMERA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 0924 DEL LIBRO V, LA SEÑORA LUISA FERNANDA CORREA TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 38.263.921 DE IBAGUE, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA LUCIA QUIJANO REYES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.737.779 DE IBAGUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. &LDQUO;DAVIVIENDA" SUSCRIBA Y ACEPTE CONTRATOS DE PRENDA A FAVOR DEL BANCO. B. PARA QUE SUSCRIBA PROMESAS DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO. .C. PARA FIRMAR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE MATRICULA Y TRASPASO A NOMBRE DEL BANCO. D PARA FIRMAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE ENTREGAN VEHÍCULOS EN LEASING A LOS CLIENTES. E. PARA FIRMAR Y REALIZAR LOS TRAMITES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TODO ORDEN Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CONSTITUCIÓN DE PRENDA. F. PARA QUE SUSCRIBA LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL BANCO. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN DESCRITA ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIOS DE GIRARDOT, DORADA Y PUERTO BOYACÁ. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 4523 DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DE FECHA 07 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL

CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvQsJ9A

16 DE MAYO DE 2018 BAJO INSCRIPCIÓN 1123 DEL LIBRO V, SE REGISTRÓ EL OTORGAMIENTO DEL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA DIANA MILENA PAVA SANTOS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.774.669, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A CUYO OBJETO SEAN VEHICULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. 2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A DE VEHICULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. LA PODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA. CERTIFICA: QUE POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA 4520 DE LA NOTARÍA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C DE FECHA 07 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 17 DE MAYO DE 2018, BAJO LA INSCRIPCIÓN 1124 DEL LIBRO V, SE REGISTRÓ EL OTORGAMIENTO DEL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DANIELA MORENO GÓMEZ MAYOR EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.110.542.203, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LO DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y TOLIMA:1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTROSÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE R EN LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y TOLIMA Y HASTA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVENDA S.A., PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

CERTIFICA

CERTIFICA POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 2.369, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA EL 27 DE ABRIL DE 2.006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE 2.006 BAJO EL NUMERO 27.448 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO LA FU ABSORCION ENTRE "BANCO DAVIVIENDA S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, "BANSUPERIOR S.A." COMO SOCIEDAD ABSORBIDA. CERTIFICA POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 7.019, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE EL 29 DE AGOSTO DE 2.007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.007 BAJO EL NUMERO 28.250 DEL LIBRO VI. EL PROCESO DE FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES DENOMINA DAVIVIENDA S.A., EN SU CONDICION DE ABSORBENTE, Y, GRANBANCO S.A CONDICION DE ABSORBIDA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE. CERTIFICA QUE POR ACTA N. 725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE ABRIL DE 2008, BAJO EL NUMERO LIBRO VI, FUE NOMBRADO: CARGO NOMBRE IDENTIFICACION SUPLENTE DEL HERNANDO FRANCO BEJARANO C.C. 5.884.728 GERENTE SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANC COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA C IBAGUE Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOL INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIV FACULTADES PARA TRANSIGIR Y CONCILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS SE POR LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN TUEvqQSj9A

SUMA DE 10.000.000 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PO CONJUNTA O SEPARADAMENTE. REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA C.C.79.701.653 CERTIFICA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALS: EL LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL TOLIMA SERÁ REPRESEN BANCO DAVIVIENDA SA. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, POLICIVO, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQ CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA QUE AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, INCLUYENDO LOS MUNICIPIOS BOYACÁ, LA DORADA Y GIRARDOT, CON FACULTADES PARA CONSTITUI CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDE TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DEC REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. SE ACLARA QUE ESTE NOMB SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPR ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA 18058 DE 2015 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016, BAJO EL NUMERO 1068 DEL LIBRO V, EL DOCTOR ÁLVARO ALBERTO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79459431 OBRANDO E REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL SUFRIENTE A ANDREA PATRICIA GONZÁLEZ VILLOTA IDENTIFICADA CIUDADANÍA, 59827313, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ. HUILA, TOLIMA Y META, ADELANTE LAS SIGUI A). SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B). E GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MODIFICACIONES; Y C). SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO V AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ACTA N 000946 DE JUNTA DIRECTIVA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, BAJO LA INSCRIPCION N 35799, DEL LIBRO 06, LA JUNTA AUTORIZO LA APERTURA DE LA AGENCIA BANCO DAVIVIENDA LA DORADA, UBICADA EN LA CALLE 13 N 2-62 DEL MUNICIPIO LA DORADA, LA CUAL DEPENDERA DE LA SUCURSAL TOLIMA REGIONAL CENTRO SUR.

LA APERTURA DE LA AGENCIA BANCO DAVIVIENDA PUERTO BOYACA, UBICADA EN LA CARRERA 3 N 11-67 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, LA CUAL DEPENDERA DE LA SUCURSAL TOLIMA, REGIONAL CENTRO SUR.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL TOLIMA**

Fecha expedición: 2020/11/13 - 15:17:10 **** Recibo No. S000684396 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201113-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN TUeVqQSj9A

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación TUeVqQSj9A

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

HACE CONSTAR:

Que el Banco "Granbanco S.A." o "Granbanco", podrá utilizar también las denominaciones sociales de "Granbanco, Establecimiento Bancario", o de "Granbanco, Banco Comercial", o de "Banco Comercial Granbanco" o de "Granbanco-Bancafé" o de "BANCAFÉ", Sociedad por acciones de naturaleza privada, organizada como un banco comercial, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 681 Marzo 7 de 2005 de la notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "GRANBANCO S.A." O "GRANBANCO" podrá utilizar también las denominaciones sociales de "GRANBANCO, ESTABLECIMIENTO BANCARIO", O DE "GRANBANCO, BANCO COMERCIAL" O DE "BANCO COMERCIAL GRANBANCO" se encontraba sometido al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante Resolución S.B. 409 del 7 de Marzo de 2005 la Superintendencia Bancaria le autorizó el permiso de funcionamiento.

Que mediante Resolución S.B. 0410 del 7 de Marzo de 2005. Por medio de la cual el Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO CAFETERO S.A. al GRANBANCO S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 695 del 7 marzo de 2005 Notaria 38 de Bogotá.

Que mediante Resolución S.B. 402 del 7 de Marzo de 2005. Se autoriza la escisión de Granahorrar Banco Comercial S.A. y como consecuencia se crea un nuevo establecimiento bancario denominado Granbanco S.A. protocolizado mediante Escritura Pública 681 del 07 de marzo de 2005.

Que mediante Escritura Pública 985 del 4 de Abril de 2005 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "Granbanco S.A." O "Granbanco" podrá utilizar también las denominaciones sociales de "Granbanco, Establecimiento Bancario", o de "Granbanco, Banco Comercial" o de "Banco Comercial Granbanco", o de "Granbanco-Bancafé" o de "BANCAFÉ"

Que mediante Resolución S.B. 918 del 2 de Junio de 2006. Se autoriza la escisión de Granbanco S.A., de tal forma que se constituirán dos nuevas sociedades. La sociedad para el Fortalecimiento del Microcrédito y las sociedades Microfinancieras S.A. o Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinancieras S.A. (en adelante Beneficiaria 1) y la denominada "Inversiones Gran S.A. (en lo sucesivo Beneficiaria 2) que contendrán el patrimonio de Granbanco S.A., cuyas direcciones y administraciones serán ejercidas por un equipo de profesionales diferente de aquél que en la actualidad cumple tales en Granbanco S.A. protocolizada mediante escritura pública 2780 del 12 de julio de 2006, notaria 38 de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución S.F.C. 0139 del 31 de Enero de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Que mediante Escritura Pública 1339 del 16 de Febrero de 2007 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad por acciones de naturaleza privada, organizada como un banco comercial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o complementen.

Que mediante Resolución S.F.C. 1221 del 13 de Julio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero, protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Bogotá el día martes, 13 de mayo de 2014.



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales

16:10:16

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

HACE CONSTAR:

Que el BANCO CAFETERO S.A. sigla BANCAFE, Sociedad por acciones, de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 585 Marzo 5 de 1954 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se encontraba vigilado por la Superintendencia Bancaria.

Que mediante Escritura Pública 585 del 05 de marzo de 1954, Notaría 5 de Bogotá, el Banco Cafetero se encontraba Constituido en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2314 del 4 de septiembre de 1953, mediante Acta de Organización del 8 de octubre del mismo año, como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que mediante Decreto 886 Mayo 31 de 1969, pasa a ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, vinculada al Ministerio de Agricultura.

Que mediante Resolución 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia autorizó el permiso de funcionamiento definitivo.

Que mediante Escritura Pública 6169 Noviembre 18 de 1994 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Agregó a su razón social la sigla BANCAFE.

Que mediante Escritura Pública 3024 Noviembre 17 de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la absorción vía adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA o simplemente CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Que mediante Decreto 1133 Junio 29 de 1999 manifiesta su vinculación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Escritura Pública 3497 Octubre 28 de 1999 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), pasa a ser una Sociedad por acciones, de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Está sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, excepto en lo que respecta a lo previsto en el artículo 29 de los estatutos y a las actividades propias del giro ordinario de sus negocios, las cuales se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Se denomina BANCO CAFETERO S.A. sigla BANCAFE

Que mediante oficio No. 2000005526-9 del 1 de marzo del 2000, la Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Bancafé S.A. (Cesionario).

Que mediante Resolución S.B. 0410 Marzo 07 de 2005 el Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO CAFETERO S.A. sigla BANCAFE al GRANBANCO S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 695 del 7 marzo de 2005 Notaría 38 de Bogotá.

Que mediante Decreto 610 del 07 de marzo 2005, el Gobierno Nacional dispone la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A. Sigla Bancafe, la cual en adelante se denominara Banco Cafetero en Liquidación y también podrá denominarse Banco Cafetero S.A. en Liquidación.

Que mediante resolución 0412 del 07 de marzo de 2005, el Superintendente Bancario le canceló el permiso de funcionamiento.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Bogotá el día martes, 13 de mayo de 2014.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

16:08:48



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

HACE CONSTAR:

Que el BANCO DEL ESTADO S.A. BANESTADO, Sociedad De Economía Mixta Del Orden Nacional legalmente constituido mediante Ley No 13 Septiembre 6 de 1883 Ley emanada de la legislatura del Estado Soberano del Cauca, con participación mayoritaria del gobierno departamental, bajo la denominación BANCO DEL ESTADO, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encontraba vigilado por la Superintendencia Bancaria.

Que mediante resolución 3140 del 24 de Septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Que mediante Escritura Pública No. 401 de Marzo 25 de 1965, de la Notaría 2 de POPAYAN (CAUCA). (Reforma autorizada mediante Resolución 96 del 20 de Junio de 1958). Reforma de estatutos en la cual se señala que el Banco del Estado es una sociedad anónima que funciona como establecimiento bancario comercial de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Popayán (Departamento del Cauca).

Que mediante Escritura Pública No. 6970 de Diciembre 1 de 1977, de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la fusión mediante la cual el BANCO DEL ESTADO absorbe al BANCO PANAMERICANO.

Que mediante Escritura Pública No. 730 de Diciembre 22 de 1980, de la Notaría 27 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DEL ESTADO absorbe al BANCO AMERICA LATINA.

Que mediante Resolución S.B. 5387 de Septiembre 24 de 1982, la Superintendencia Bancaria dispone la administración de los negocios, bienes y haberes del Banco del Estado.

Que mediante Resolución 203 de Octubre 9 de 1982, (Resolución Ejecutiva) En virtud de lo dispuesto en el Decreto legislativo 2920 de 1982, tendrá el carácter de banco sometido al régimen especial de racionalización, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asimilado a este tipo de sociedad mientras exista una participación mayoritaria del Estado, superior al 90% en su capital social.

Que mediante Decreto 1258 de Abril 29 de 1983, se adopta el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 1983 mediante el cual se reorganiza el Banco y se reforman y actualizan sus estatutos. En adelante, es una Sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen especial de nacionalización, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y asimilado a Empresa Industrial y Comercial del Estado, mientras exista una participación mayoritaria del Estado superior al 90% en su capital social.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación constancia Banco Estado

Que mediante Escritura Pública No. 5247 de Diciembre 31 de 1997, de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, el BANCO DEL ESTADO absorbe a "CORFIESTADO" S.A. CORPORACION FINANCIERA quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Que mediante Decreto 1133 de Junio 29 de 1999. El BANCO DEL ESTADO S.A. queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

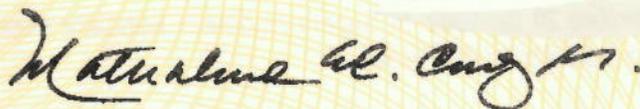
Que mediante Escritura Pública No. 1780 de Agosto 30 de 1999, de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifican entre otros, los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos relacionados con la razón social, la duración y el domicilio de la entidad, de acuerdo con lo cual, modifica su razón social por la de BANCO DEL ESTADO S.A., Sigla. BANESTADO, adquiere un término de duración indefinido y traslada su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Escritura Pública No. 2091 de Diciembre 28 de 1999, de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, del BANCO UCONAL S. A (antes BANCO U.C.N. S.A. sigla "BANCO U.C.N.", antes CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE antes LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. sigla: "LATINCORP S.A.") con el BANCO DEL ESTADO, quedando el primero disuelto sin liquidarse. (Ordenada mediante Resolución 1829 del 15 de Diciembre de 1999, por la Superintendencia Bancaria).

Que mediante Decreto 2525 de Julio 21 de 2005, el Presidente de la República de Colombia ordenó la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A., la cual en adelante podrá denominarse Banco del Estado S.A. en Liquidación.

Que mediante Resolución 1225 del 26 de Agosto de 2005, el Superintendente Bancario le cancela el permiso de funcionamiento concedido al BANCO DEL ESTADO S.A. "BANESTADO" en liquidación.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el día viernes, 03 de julio de 2015.



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

03/07/2015 16:33:50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

HACE CONSTAR

Que el BANCO UCONAL S.A. sociedad anónima de carácter privado, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1622 del 5 de agosto de 1970, de la Notaría 2ª de Cúcuta (Norte de Santander), bajo la denominación CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE, se encontraba vigilada por la Superintendencia Bancaria.

Que mediante Escritura Pública 2498 del 25 de septiembre de 1989, de la Notaría 2 de Cúcuta (Norte de Santander): Modificó su razón social por CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A., pudiendo utilizar la sigla "CORFIORIENTE".

Que mediante resolución 2358 del 29 de junio de 1990, la Superintendencia Bancaria le renovó el permiso de funcionamiento hasta el 30 de diciembre de 1990.

Que mediante resolución 0031 del 30 de enero de 1991, la Superintendencia Bancaria le renovó el permiso de funcionamiento hasta el 30 de diciembre de 2010.

Que mediante Escritura Pública 2320 del 31 de agosto de 1993, de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá D.C.: Modificó su razón social por LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Sigla "LATINCORP S.A.".

Que mediante resolución 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó definitivamente el permiso de funcionamiento.

Que mediante Escritura Pública 2717 del 6 de junio de 1997, de la Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Cambió su razón social por U.C.N. CORPORACION FINANCIERA S.A., también podrá usar la sigla U.C.N. S.A. o CORFI U.C.N.

Que mediante resolución 992 del 31 de julio de 1998, la Superintendencia Bancaria autoriza la conversión de U.C.N. Corporación Financiera S.A. en banco comercial, cuya razón social, en adelante, será BANCO U.C.N. S.A., protocolizado mediante escritura pública 1371 del 31 de julio de 1998 Notaría 27 de Bogotá.

Que mediante Escritura Pública 1628 del 1° de septiembre de 1998, de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá D.C.: Modificó su razón social por BANCO UCONAL S.A.

Que mediante Escritura Pública 481 del 31 de marzo de 1999, de la Notaría 27 de Bogotá D.C. se protocolizó el cambio de su naturaleza jurídica. En adelante, es una sociedad de economía mixta del Orden Nacional, por razón de la participación porcentual en el capital del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

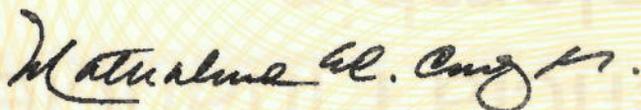
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación constancia Banco Uconal Código 1 -41

Que mediante Decreto 1167 del 29 de junio de 1999, se decreta la fusión del BANCO UCONAL S.A., con el BANCO DEL ESTADO S.A., actuando esta última entidad como absorbente de la primera y quedando el primero disuelto sin liquidarse, protocolizada mediante escritura pública 1043 del 31 de agosto de 1999 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., con Sentencia C-969 del 01 de diciembre de 1999 la Corte Constitucional, declaró inexecutable el Decreto 1167 del 29 de junio de 1999.

Que mediante resolución 1829 del 15 de diciembre de 1999, a Superintendencia Bancaria ordena la fusión entre el BANCO UCONAL S.A y el BANCO DEL ESTADO S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2091 del 28 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaria 44 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión, del BANCO UCONAL S. A con el BANCO DEL ESTADO, quedando el primero disuelto sin liquidarse.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el día viernes, 03 de julio de 2015.



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

03/07/2015 16:33:12



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4736346170706427

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 13:59:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4736346170706427

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 13:59:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4736346170706427

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 13:59:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4736346170706427

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 13:59:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO 2525

21 JUL 2005

Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 5 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 facultan al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades u organismos del orden nacional, cuando los objetivos señalados a los organismos o entidades en el acto de creación hayan perdido su razón de ser o exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades;

Que el Banco del Estado S. A., como consecuencia de la nacionalización ordenada por medio de Resolución Ejecutiva 203 de 1982, es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 "Hacia un Estado Comunitario", se dispuso: *"En adición a la política de racionalización de la banca de desarrollo, se mantendrá el Banco Agrario como única ventanilla de primer piso, en atención a la función social que realiza, velando porque cumpla con eficiencia esa labor"*. A partir de esta política, se ha venido adelantando el proceso de reorganización y optimización del patrimonio de la banca pública;

Continuación del Decreto " Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

Que existen en la actualidad varias entidades financieras públicas y privadas que vienen adelantando las actividades autorizadas al Banco del Estado S. A.;

Que previa autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2000, se autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del Banco del Estado S. A., a Bancafé y Banco Agrario;

Que desde la fecha de la mencionada cesión de activos y pasivos el Banco del Estado S. A. no desarrolla las actividades propias del objeto social de los establecimientos bancarios;

Que, teniendo en cuenta la especial situación de las actividades del Banco del Estado S. A. y en especial la estructura de sus estados financieros, se hace necesario establecer un régimen legal aplicable a la liquidación acorde con su situación,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1°. Disolución y liquidación. Disuélvese y líquidese el Banco del Estado S. A., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, nacionalizada por la Resolución Ejecutiva 203 de 1982, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para todos los efectos, se denominará "Banco del Estado S. A., en Liquidación".

Artículo 2°. Duración del proceso de liquidación. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. En caso que la liquidación no se concluya en el plazo señalado, el mismo podrá ser prorrogado hasta por un término igual, mediante solicitud escrita y motivada del Gerente Liquidador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha prevista para la terminación de la liquidación.

Continuación del Decreto " Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

Artículo 3°. Prohibición de iniciar o desarrollar nuevas actividades. El Banco del Estado S. A., en Liquidación, no podrá iniciar o desarrollar nuevas actividades en cumplimiento de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones tendientes a su liquidación, tomando las medidas necesarias para que la Nación conserve y pueda ejercitar las facultades que le confieren las leyes respecto de instituciones financieras nacionalizadas.

Artículo 4°. Régimen legal aplicable. El régimen de la Liquidación del Banco del Estado S. A. en liquidación, será el previsto en el presente decreto para lo cual serán aplicables, las disposiciones del Decreto 254 de 2000: Artículo 1°, artículo 2°, artículo 3°, artículo 4°, artículo 6°, artículo 7°, artículo 8°, artículo 9°, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 26, artículo 27, artículo 29, artículo 30, artículo 32 excepto el numeral 3 y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal d) del artículo 313 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 33, artículo 34, y el inciso final del artículo 35.

En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 254 de 2000, serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Decreto 2211 de 2004, en particular lo dispuesto en los siguientes artículos:

a) Del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: Artículo 293; los numerales 1, 2, 3 y 9 excepto los literales o) y p) el numeral 10 salvo, el inciso 2°, del artículo 295; los numerales 2 y 4 del artículo 300; los numerales 6, 8, 9, 10 y 11 del artículo 301;

b) Del Decreto 2211 de 2004: artículo 2°, numeral 3; artículo 23 excepto el inciso 4° y el literal d); inciso 1° del artículo 24; artículo 25; artículo 26 numeral 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29; artículo 31; artículo 32; artículo 33; artículo 34; artículo 38; artículo 40; primero y segundo incisos del artículo 41; artículo 42; artículo 43; artículo 45; artículo 50; artículo 52 salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria; artículo 53; artículo 55; artículo 57 excepto el inciso final; artículo 61 y artículo 62, en cuanto sean compatibles con la medida adoptada mediante el presente decreto y con la naturaleza de la entidad.

En lo no dispuesto en el presente artículo se aplicarán las normas del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en este decreto y con la naturaleza de la entidad, en especial lo dispuesto en el artículo 238.

Parágrafo 1°. Los acreedores que hayan hecho cesión de créditos o cesión de derechos litigiosos, al presentar la reclamación deberán informar al Gerente Liquidador, el nombre del cesionario y el valor de la cesión.

Continuación del Decreto " Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

Así mismo, los cesionarios de los derechos a los que se refiere el párrafo 1° del artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, incluyendo los de derechos litigiosos, al presentar la reclamación deberán informar al Gerente Liquidador, que tienen la calidad de cesionarios y el valor por el que recibieron la cesión.

En todos los casos en los cuales se presenten cesiones de créditos o de derechos litigiosos con posterioridad a la presentación de una reclamación, el cedente y el cesionario deberán dar aviso inmediato de tal circunstancia al liquidador.

En los tres eventos antes mencionados, el Gerente Liquidador podrá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que le impone la ley, incluida la que señala el inciso 1° del artículo 1971 del Código Civil.

La omisión del deber de información a que se refiere el presente párrafo hará que el cedente o el cesionario o ambos, según sea el caso, puedan ser objeto de denuncia para determinar su responsabilidad por los eventuales perjuicios causados a la entidad en liquidación, a los demás acreedores o a los accionistas.

Parágrafo 2°. En caso de contradicción entre las normas antes citadas, el Gerente Liquidador aplicará de preferencia las disposiciones del Decreto 254 de 2000.

Parágrafo 3°. Pagado el pasivo externo del Banco del Estado S. A., en Liquidación y constituidas las provisiones requeridas el remanente de los activos sociales pasará a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. Gerente Liquidador. Al Gerente Liquidador del Banco del Estado S. A., en Liquidación, que designe el Presidente de la República le corresponderá adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad la liquidación, y contará, para el efecto, con todas las facultades legales y reglamentarias para la realización de los activos y la cancelación de los pasivos de la entidad.

El Gerente Liquidador será el representante legal de la entidad, sujeto al régimen de requisitos para desempeñar el cargo y al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para los servidores públicos.

La remuneración del Gerente Liquidador será establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios previstos en el Decreto 095 de 2000. El reconocimiento y pago de la remuneración del Liquidador, se hará con cargo a los recursos de la liquidación.

Continuación del Decreto " Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

Artículo 6°. Revisor Fiscal. El Ministro de Hacienda y Crédito Público designará al revisor fiscal del Banco del Estado S. A., en Liquidación y le definirá su remuneración. Mientras se hace tal designación, continuará cumpliendo las funciones de revisor fiscal la persona actualmente designada.

Artículo 7°. Seguimiento. El seguimiento a la gestión del Gerente Liquidador del Banco del Estado S. A., en Liquidación, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, estará a cargo del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Artículo 8°. Funciones del Gerente Liquidador. El Gerente Liquidador adelantará el proceso de liquidación del Banco del Estado S. A., en Liquidación, dentro del marco de las atribuciones señaladas en el Decreto 254 de 2000, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2211 de 2004, en el Código de Comercio y las demás propias del cargo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES Y PENSIONALES

Artículo 9°. Terminación de la vinculación laboral. Como consecuencia de la disolución y liquidación, dispuesta en este decreto, el Gerente Liquidador procederá a la terminación de los contratos de trabajo que se encuentren vigentes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones convencionales, legales y reglamentarias aplicables y a surtir el procedimiento para la supresión de los empleos a que haya lugar.

Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el Gerente Liquidador adelantará los procesos de levantamiento de fuero sindical. Será responsabilidad del liquidador iniciar los respectivos procesos de levantamiento de fuero sindical. Una vez obtenidos los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos, se dará por terminada la relación laboral y se surtirá el procedimiento para la supresión de los empleos.

Artículo 10. Prohibición de contratar trabajadores. El Gerente Liquidador no podrá vincular trabajadores al Banco del Estado S. A., en Liquidación, ni realizar cualquier tipo de actividad que implique celebración de contratos, pactos o convenciones colectivas, o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Sin embargo, podrá contratar servicios de personal con empresas temporales o de servicios técnicos o administrativos, o cooperativas de trabajo asociado, cuando las necesidades de la liquidación lo requieran.

Continuación del Decreto " Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

Artículo 11. Conmutación pensional. El Gerente liquidador deberá realizar la conmutación pensional a cargo del Banco del Estado S. A., en Liquidación utilizando para ello los mecanismos previstos en el Decreto 1260 de 2000.

Para efectos de la conmutación pensional, el Banco del Estado S. A., en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente de los pasivos pensionales de que trata el presente decreto.

Artículo 12. Garantía para el pago de las obligaciones pensionales. Los activos del Banco del Estado S. A., en Liquidación, destinados al pago de los pasivos pensionales conservarán tal destino y no formarán parte de la masa de liquidación.

En todo caso, los pasivos pensionales y laborales deberán pagarse preferencialmente de conformidad con las normas legales sobre prelación de créditos.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras asumirá, una vez entre en vigencia el presente decreto y se agoten los recursos del Banco del Estado S. A., en Liquidación, la parte no cubierta de las obligaciones pensionales del mismo.

Artículo 13. Reconocimiento de pensiones. Será función del Banco del Estado S. A., en Liquidación, reconocer las pensiones a su cargo, a partir del momento en que se lleve a cabo la conmutación pensional, el reconocimiento de las pensiones y su pago pasará a la entidad con la cual se realice la conmutación pensional.

Artículo 14. Revisión de pensiones. El Banco del Estado S. A., en Liquidación deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la

Continuación del Decreto " Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A.

entidad detecte que algunas de las pensiones se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, mientras tal función es asumida por la entidad con la cual se realice la conmutación pensional.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15. Archivos. Los archivos del Banco del Estado S. A., en Liquidación se conservarán según lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003 y las normas que lo adicionan, modifican o complementan y las demás disposiciones aplicables.

Será responsabilidad del Gerente Liquidador, constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación.

Artículo 16. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a **21 JUL 2005.**

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

RE:

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 16:05

Para: joseuriel cabezasmoreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: joseuriel cabezasmoreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 16:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
spfabogados@hotmail.com <spfabogados@hotmail.com>

Asunto:



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E. S. D.

Ref: Restitución de JAVIER MAURICIO VILLA CONDE y Otro. Contra:
HUMBERTO HERRERA GARCIA.
Rad. 2021 – 00079-00

JOSE URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.317.513 de Girardot, portador de la T.P. No. 111458 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor HUMBERTO HERRERA GARCIA, según poder debidamente conferido para obrar, respetuosamente me dirijo ante este Estrado con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, contestación que hago en los siguientes términos así:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo, a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el inmueble objeto a restituir, no es el que aparece en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de Noviembre de 2016, las pretensiones se dirigen a restituir un predio diferente al del contrato, se perfila la pretensión en el predio comercial ubicado en la calle 14 No. 7 – 81 y carrera 8 No. 12 – 140 esquina, del barrio San miguel de Girardot. El contrato de arrendamiento la dirección es calle 19 No. 21 – 02 quintas y carrera 12 No. 140, predios totalmente diferentes.

Así mismo no aparece consignado el 1,5% de la indemnización que debe hacerse al arrendatario cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo 4 años.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, teniendo en cuenta en primera instancia que el inmueble no es el que corresponde objeto de restitución; en segunda instancia, se trata de otro inmueble tal como consta en el contrato de arrendamiento.

AL SEGUNDO: No es cierto cuya base es el contrato de arrendamiento que aparece otra dirección a la pretensión.

AL TERCERO: Mi poderdante manifiesta desconocer toda vez que no aparece su firma y de tratarse de abonos no se relacionan el predio objeto de contrato.

AL CUARTO: No es cierto con relación al predio objeto de Litis, toda vez que es otro predio el del contrato.

AL QUINTO: Es cierto aclarando que no se determina a que inmueble se refiere si es el del contrato de arrendamiento ubicado en la calle 19 No. 21 – 02 o el de la pretensión de la demanda dirección totalmente diferente a la del contrato.

AL SEXTO: No es cierto, toda vez que el contrato es diferente al de la pretensión.

AL SEPTIMO: Es cierto, teniendo en cuenta que dicho contrato no se ha ejecutado como pretensión principal. Figura en el contrato la dirección calle 19 No. 21 – 02

quintas, carrera 12 No. 140 y el de la pretensión es 7 – 81 de la calle 14 y No. 12 – 140 de la carrera 8 esquina. Direcciones contrarias que se yuxtaponen entre sí.

AL OCTAVO: Con relación a ese contrato si es cierto, empero con relación a la pretensión, no es cierto desconozco ese contrato.

AL NOVENO: Es cierto con base en el contrato cuya dirección aparece dirección calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140.

AL DECIMO: Es cierto tal como lo describe el hecho con relación al inmueble de la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto, empero el interrogatorio no se tuvo como prueba cierta y mucho menos de exigibilidad como título ejecutivo, solo aparece una constancia más no como prueba contractual o hecho ciertos de confesión.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, empero no como valor de prueba confesa y no aparece hechos admitidos por el juzgado como de confesión sino como constancia y ese no es el objeto de la prueba de interrogatorio.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, empero dicha prueba extra proceso, nada tiene que ver con el objeto del contrato de arrendamiento que se está ejecutando; así mismo en esa diligencia mi poderdante dice que es empleado del sr ALVARO BONILLA, por lo cual no es parte dentro del proceso que se persigue con el contrato de fecha 15 de noviembre de 2016.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto pero la pretensión no es la reclamada en la inspección judicial, como quiera que el sr HUMBERTO GARCIA, no es inquilino de la propiedad sino trabajador, es decir es una diligencia judicial independiente a la del proceso de restitución que hoy nos ocupa.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto como quiera que la dirección del contrato es otra dirección diferente a la que alude el hecho.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto este hecho y debe ser excluido por contradecir el hecho Tercero que alude a unos abonos sin constancia de la firma del demandado.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto, pero nótese que dicha cláusula debe tenerse por cumplida, como quiera que el contrato del inmueble ubicado en la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140, de fecha de 15 de noviembre de 2016 se ha renovado año tras año, precisamente por el cumplimiento de la obligación y el art, 518 del código de comercio establece un periodo mínimo menor a dos años, es decir mi cliente satisface el cumplimiento de esa obligación.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto como quiera que el requerimiento se refiere a una dirección totalmente diferente a la del contrato.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto por aparecer la prueba extraproceto pero no acepto el contenido que deberá ventilarse en el Juzgado como pruebas.

VIGESIMO: Es de derecho.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Consiste esta excepción que el contrato de arrendamiento conforme quedó estipulado en la pretensión relacionando el contrato LC – 05259477 de fecha 15 de Noviembre de 2016 no se distingue con la nomenclatura 7 – 81 de la calle 14 y No. 12 – 140 de la carrera 8 esquina del barrio San Miguel de Girardot, por consiguiente es un contrato

INEXISTENTE, toda vez que el contrato escrito allegado al plenario y el cual solicita la restitución se refiere a la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140, por consiguiente, esta excepción está llamada a prosperar.

EXCEPCION DE CONFUSION: Consiste esta excepción en que no se puede determinar con exactitud si el demandado es el mismo con relación a la calidad estipulada en el contrato escrito el cual se ejecuta que aparece como arrendatario del inmueble ubicado en la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140, de fecha de 15 de noviembre de 2016. Teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección judicial de fecha 23 de noviembre en el inmueble ubicado en la calle 14 No. 7 – 81 y carrera 8 No. 12 – 140, manifiesta que es empleado del sr ALVARO BONILLA, ora, en dicha diligencia no queda constancia que el objeto de la inspección judicial es para aclarar el contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2016, sino lo que se aprecia es una inspección para determinar linderos; con ello es confuso la diligencia para determinar que es en ocasión al contrato de arrendamiento, excepción que debe prosperar.

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DEMANDAR. Esta excepción se consagra en la ley 820 de 2003 artículo 22 numeral 8 literal d que expresa: la plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo 4 años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Es decir, falta este requisito de ley para demandar, como del contrato escrito o providencia judicial que así lo estimare.
Excepción que debe acogerse.

Con todo y aquello arribado al proceso su señoría deniéguese las pretensiones formuladas con base las formalidades legales y las excepciones planteadas.

PRUEBAS

Las que aparecen en la demanda.

NOTIFICACIONES

Mi patrocinado en la Calle 19 No. 21 – 02 barrio quintas de Girardot, celular 313 3598469

El suscrito las recibe en la calle 13 No. 18 – 34 de Girardot, celular 315 3105945 correo urielcabezasmoreno1@hotmail.com

Los demandantes en las direcciones del libelo.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

C. C. 11.317.513 de Gdot.

T. P. No. 111458 del C.S. de la J.



MORENO

JOSE URIEL CABEZAS

ABOGADO

Correo Electrónico: urielcabezasmoreno1@hotmail.com

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E. S. D.

REF. Poder

: Restitución de JAVIER MAURICIO VILLA CONDE y Otro. Contra:
HUMBERTO HERRERA GARCIA.

Rad. 2021 - 00079-00

HUMBERTO HERRERA GARCIA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.891.357, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Girardot en la calle 17 No. 12 -55 de la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.317.513 de Girardot, portador de la T.P. no. 111458 del C.S. de la Judicatura, para en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, recursos y demás en pro de mis intereses,

Mi apoderado queda expresamente facultado para Conciliar, recibir, transigir, reasumir, desistir, renunciar, sustituir, y las demás inherentes a la buena gestión de mi mandato.

Del señor Juez, atentamente,

HUMBERTO HERRERA GARCIA

C.C N° 4.891.357

Acepto,

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

C.C. No. 11.317.5813 de Gdot

T.P. 111.458 del C.S. de la J.

RE:

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 16:01

Para: joseuriel cabezasmoreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: joseuriel cabezasmoreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 15:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
distrialfatocaima@gmail.com <distrialfatocaima@gmail.com>; cipriano.villa10@hotmail.com
<cipriano.villa10@hotmail.com>; spafabogados@hotmail.com <spafabogados@hotmail.com>

Asunto:



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E. S. D.

Ref: Restitución de JAVIER MAURICIO VILLA CONDE y Otro. Contra:
HUMBERTO HERRERA GARCIA.
Rad. 2021 – 00079-00

JOSE URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.317.513 de Girardot, portador de la T.P. No. 111458 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor HUMBERTO HERRERA GARCIA, según poder debidamente conferido para obrar, respetuosamente me dirijo ante este Estrado con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, contestación que hago en los siguientes términos así:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo, a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el inmueble objeto a restituir, no es el que aparece en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de Noviembre de 2016, las pretensiones se dirigen a restituir un predio diferente al del contrato, se perfila la pretensión en el predio comercial ubicado en la calle 14 No. 7 – 81 y carrera 8 No. 12 – 140 esquina, del barrio San miguel de Girardot. El contrato de arrendamiento la dirección es calle 19 No. 21 – 02 quintas y carrera 12 No. 140, predios totalmente diferentes.

Así mismo no aparece consignado el 1,5% de la indemnización que debe hacerse al arrendatario cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo 4 años.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, teniendo en cuenta en primera instancia que el inmueble no es el que corresponde objeto de restitución; en segunda instancia, se trata de otro inmueble tal como consta en el contrato de arrendamiento.

AL SEGUNDO: No es cierto cuya base es el contrato de arrendamiento que aparece otra dirección a la pretensión.

AL TERCERO: Mi poderdante manifiesta desconocer toda vez que no aparece su firma y de tratarse de abonos no se relacionan el predio objeto de contrato.

AL CUARTO: No es cierto con relación al predio objeto de Litis, toda vez que es otro predio el del contrato.

AL QUINTO: Es cierto aclarando que no se determina a que inmueble se refiere si es el del contrato de arrendamiento ubicado en la calle 19 No. 21 – 02 o el de la pretensión de la demanda dirección totalmente diferente a la del contrato.

AL SEXTO: No es cierto, toda vez que el contrato es diferente al de la pretensión.

AL SEPTIMO: Es cierto, teniendo en cuenta que dicho contrato no se ha ejecutado como pretensión principal. Figura en el contrato la dirección calle 19 No. 21 – 02

quintas, carrera 12 No. 140 y el de la pretensión es 7 – 81 de la calle 14 y No. 12 – 140 de la carrera 8 esquina. Direcciones contrarias que se yuxtaponen entre sí.

AL OCTAVO: Con relación a ese contrato si es cierto, empero con relación a la pretensión, no es cierto desconozco ese contrato.

AL NOVENO: Es cierto con base en el contrato cuya dirección aparece dirección calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140.

AL DECIMO: Es cierto tal como lo describe el hecho con relación al inmueble de la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto, empero el interrogatorio no se tuvo como prueba cierta y mucho menos de exigibilidad como título ejecutivo, solo aparece una constancia más no como prueba contractual o hecho ciertos de confesión.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, empero no como valor de prueba confesa y no aparece hechos admitidos por el juzgado como de confesión sino como constancia y ese no es el objeto de la prueba de interrogatorio.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, empero dicha prueba extra proceso, nada tiene que ver con el objeto del contrato de arrendamiento que se está ejecutando; así mismo en esa diligencia mi poderdante dice que es empleado del sr ALVARO BONILLA, por lo cual no es parte dentro del proceso que se persigue con el contrato de fecha 15 de noviembre de 2016.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto pero la pretensión no es la reclamada en la inspección judicial, como quiera que el sr HUMBERTO GARCIA, no es inquilino de la propiedad sino trabajador, es decir es una diligencia judicial independiente a la del proceso de restitución que hoy nos ocupa.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto como quiera que la dirección del contrato es otra dirección diferente a la que alude el hecho.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto este hecho y debe ser excluido por contradecir el hecho Tercero que alude a unos abonos sin constancia de la firma del demandado.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto, pero nótese que dicha cláusula debe tenerse por cumplida, como quiera que el contrato del inmueble ubicado en la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140, de fecha de 15 de noviembre de 2016 se ha renovado año tras año, precisamente por el cumplimiento de la obligación y el art, 518 del código de comercio establece un periodo mínimo menor a dos años, es decir mi cliente satisface el cumplimiento de esa obligación.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto como quiera que el requerimiento se refiere a una dirección totalmente diferente a la del contrato.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto por aparecer la prueba extraproceto pero no acepto el contenido que deberá ventilarse en el Juzgado como pruebas.

VIGESIMO: Es de derecho.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Consiste esta excepción que el contrato de arrendamiento conforme quedó estipulado en la pretensión relacionando el contrato LC – 05259477 de fecha 15 de Noviembre de 2016 no se distingue con la nomenclatura 7 – 81 de la calle 14 y No. 12 – 140 de la carrera 8 esquina del barrio San Miguel de Girardot, por consiguiente es un contrato

INEXISTENTE, toda vez que el contrato escrito allegado al plenario y el cual solicita la restitución se refiere a la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140, por consiguiente, esta excepción está llamada a prosperar.

EXCEPCION DE CONFUSION: Consiste esta excepción en que no se puede determinar con exactitud si el demandado es el mismo con relación a la calidad estipulada en el contrato escrito el cual se ejecuta que aparece como arrendatario del inmueble ubicado en la calle 19 No. 21 – 02 quintas, carrera 12 No. 140, de fecha de 15 de noviembre de 2016. Teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección judicial de fecha 23 de noviembre en el inmueble ubicado en la calle 14 No. 7 – 81 y carrera 8 No. 12 – 140, manifiesta que es empleado del sr ALVARO BONILLA, ora, en dicha diligencia no queda constancia que el objeto de la inspección judicial es para aclarar el contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2016, sino lo que se aprecia es una inspección para determinar linderos; con ello es confuso la diligencia para determinar que es en ocasión al contrato de arrendamiento, excepción que debe prosperar.

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DEMANDAR. Esta excepción se consagra en la ley 820 de 2003 artículo 22 numeral 8 literal d que expresa: la plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo 4 años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Es decir, falta este requisito de ley para demandar, como del contrato escrito o providencia judicial que así lo estimare.
Excepción que debe acogerse.

Con todo y aquello arribado al proceso su señoría deniéguese las pretensiones formuladas con base las formalidades legales y las excepciones planteadas.

PRUEBAS

Las que aparecen en la demanda.

NOTIFICACIONES

Mi patrocinado en la Calle 19 No. 21 – 02 barrio quintas de Girardot, celular 313 3598469

El suscrito las recibe en la calle 13 No. 18 – 34 de Girardot, celular 315 3105945 correo urielcabezasmoreno1@hotmail.com

Los demandantes en las direcciones del libelo.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long, sweeping tail that curves downwards and to the right.

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

C. C. 11.317.513 de Gdot.

T. P. No. 111458 del C.S. de la J.



MORENO

JOSE URIEL CABEZAS

ABOGADO

Correo Electrónico: urielcabezasmoreno1@hotmail.com

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E. S. D.

REF. Poder

: Restitución de JAVIER MAURICIO VILLA CONDE y Otro. Contra:
HUMBERTO HERRERA GARCIA.

Rad. 2021 - 00079-00

HUMBERTO HERRERA GARCIA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.891.357, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Girardot en la calle 17 No. 12 -55 de la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.317.513 de Girardot, portador de la T.P. no. 111458 del C.S. de la Judicatura, para en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, recursos y demás en pro de mis intereses,

Mi apoderado queda expresamente facultado para Conciliar, recibir, transigir, reasumir, desistir, renunciar, sustituir, y las demás inherentes a la buena gestión de mi mandato.

Del señor Juez, atentamente,

HUMBERTO HERRERA GARCIA

C.C N° 4.891.357

Acepto,

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

C.C. No. 11.317.5813 de Gdot

T.P. 111.458 del C.S. de la J.

